

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81842

Ref. Expediente N° SD2025/0045300

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 14 de mayo de 2025, KROKICOL S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca KROKI COL (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 10702 de 9 de julio de 2025, se requirió a KROKICOL S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

(...)

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores como característica distintiva de la marca. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB y aportar una etiqueta de la marca a color.

- Aporte el Certificado de descuento por Entidades Estatales, mediante la cual se certifique la calidad del mismo, y pueda acceder al descuento.

- En caso de no contar con el Certificado de descuento por Entidades Estatales, y con el fin de continuar el trámite de la solicitud, sírvase pagar el faltante de la tasa por valor de \$1.194.000 pesos, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial"

(...)

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que KROKICOL S.A.S, no dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2025/0045300

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a KROKICOL S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS